



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD – PROSOWA -
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO
NIT 900795667-8**

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE.- La Fundación se constituye como una persona jurídica de carácter privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y se denominará **FUNDACIÓN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD - PROSOWA.**

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA.- La **FUNDACIÓN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD - PROSOWA**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la **FUNDACIÓN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD - PROSOWA**, es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia; pero sus acciones sociales se concentraran en las comunidades y pueblos indígenas en Colombia y podrá, por decisión autónoma de la Junta Directiva, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN.- La **FUNDACIÓN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD - PROSOWA**, tendrá una duración indefinida, pero se podrá disolver anticipadamente por las causas que contemplan la Ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5º.- FINES Y PROPÓSITOS.- Los fines de la **FUNDACIÓN PROYECTO DE SOSTENIBILIDAD - PROSOWA** serán: Fomentar el desarrollo integral y el bienestar de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en Colombia, en las áreas económica, social, cultural, tecnológica, deportiva, educativa, de salud y de promoción de los derechos humanos, así como detectar e identificar factores de riesgo que puedan afectar o comprometer la preservación de sus tradiciones, modo de vida e identidad cultural. La Fundación en el cumplimiento de sus cometidos fundamentará su acción en el desarrollo de acciones sustentables y ejercerá y llevará a cabo entre otras actividades, campañas formativas y de concientización, jornadas integrales de salud, vacunación, clínicas deportivas, actividades recreativas y promoción y divulgación cultural y labores de prevención integral de consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas. Así mismo la Fundación promoverá, desarrollará y ejecutará actividades lícitas de cualquier naturaleza, dirigidas a captar recursos financieros y/o aportes intelectuales, materiales, profesionales, de servicios, personales o de cualquier especie, provenientes de personas o instituciones; para ser destinados íntegramente para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 6º.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.- La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines desarrollar como Objeto Social lo siguiente:

- a. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
- b. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- c. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- d. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- e. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

- f. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.
- g. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7º.- CLASES.- Los asociados de la Fundación son tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de la Fundación las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes Estatutos, se consideran asociados fundadores, **Pilar Veru Parra, Cristina Daza Rodríguez y María Teresa Egurrola Hinojosa**, quienes suscribieron los presentes Estatutos, el Acta de Constitución y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos Estatutos y Reglamentos correspondientes y

cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el Estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- **Son Asociados Honorarios** de la Fundación las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del Objeto Social de la Institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS.- Son derechos de los Asociados en general los siguientes:

- a. Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b. Promover Programas y Proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los Comités de Trabajo cuando corresponda.
- d. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los Libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- g. Retirarse voluntariamente de la Fundación, según lo prescrito en estos Estatutos.
- h. Proponer reformas de Estatutos.
- i. Solicitar Licencias y permisos especificando su tipo y período de duración de las mismas.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.- Serán aquellos contenidos en la Declaración de Principios de la Fundación, consignados en el Acta de Constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

- a. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b. Utilizar en publicaciones, Hojas de Vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- c. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos Estatutos.
- d. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos del Consejo General y las Resoluciones de la Junta directiva.
- e. Cumplir los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones, Comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.
- f. Velar por la buena imagen de la Fundación.
- g. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- h. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- i. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la Fundación.
- j. Representar con responsabilidad a la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir Informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
- k. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los Comités de Trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el Orden del Día.
- l. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los Acuerdos de la Asamblea y las Resoluciones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10º.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe a los asociados de la Fundación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de la Fundación o sus asociados, su buen nombre o prestigio o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de la Fundación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de la Fundación con propósitos diferentes a los Objetivos Institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las Asambleas, Reuniones de Consejos, Juntas Directivas, Comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del Objeto Social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Fundación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 11.- RETIRO DE ASOCIADOS.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.- La Fundación tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidente (Representante Legal)
- Revisor Fiscal

ASAMBLEA GENERAL



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

ARTÍCULO 13.- ASAMBLEA GENERAL.- Esta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 14.- FUNCIONES.- Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar su propio Reglamento.
- b. Ejercer la suprema dirección de la Fundación y velar por el cumplimiento de su Objeto Social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c. Reformar los Estatutos de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- d. Aprobar los Planes y Programas a desarrollar por la Fundación, propuestos para el cumplimiento de su Objeto Social por la Junta Directiva, los Asociados y el Representante Legal.
- e. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus Suplentes, personal de apoyo y para períodos anuales por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- f. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su Suplente, por un período de un (1) año y asignarle su remuneración.
- g. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los Estados Financieros e Informes de Gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- h. Expedir los Reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Fundación, en los términos de éstos Estatutos.

- i. Decretar la disolución y liquidación de la Fundación, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- j. Elegir el Liquidador o los Liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- k. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- l. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los Directivos, los Administradores y el Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- m. Reglamentar el ejercicio del Derecho de Inspección por parte de los asociados.
- n. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la Fundación.
- o. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- p. Propender por el bienestar de los asociados.
- q. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la Fundación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, cualquier día dentro de los tres (3) primeros meses del año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su Suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el Balance General de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del Objeto Social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE.- Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir la Fundación.



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.- En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Fundación. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados. La nueva reunión no se deberá efectuar antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: REUNIONES NO PRESENCIALES.- La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Asociados. Tales reuniones se pueden desarrollar con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir, un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc. o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un (1) mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

La Asamblea se podrá reunir mediante teleconferencia y para tal efecto, será convocada la reunión por el Presidente, en la que indicará el medio y la vía que se habrá de utilizar, incluyendo los datos necesarios para la conexión y la reunión así convocada, deberá respetar los términos fijados en estos Estatutos para las convocatorias de reuniones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el Suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere

quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión. En la Convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General se podrá ocupar de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

PARAGRAFO: La Dirección de correo Electrónico suministrada como elemento de notificación, es responsabilidad de los asociados, quienes se comprometen a reportar su cambio de manera inmediata de producirse el mismo.

ARTÍCULO 17.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.- La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Sólo se podrá negar la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 18.- QUÓRUM.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 19.- MAYORÍAS.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes Estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos Estatutos y la Ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las Leyes y a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el Reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la Fundación.



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 20.- LÍMITES A LA REPRESENTACIÓN.- Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21.- NATURALEZA.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, que consta de tres (3) miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, para períodos anuales y pueden ser reelegidos indefinidamente y estará conformada por:

PRINCIPALES	SUPLENTES
Pilar Veru Parra	Guillermo Palacio Betancourt
Cristina Daza Rodríguez	Jaime Enrique Irreño Cervantes
María Teresa Egurrola Hinojosa	Andrés Pérez Duque

PARAGRAFO. Las personas nombradas aceptan el cargo para el cual fueron asignados.

PARAGRAFO. La Fundación tendrá un Secretario que será elegido por la Junta de su propio seno o un tercero, según lo que se estime más conveniente.

ARTÍCULO 22.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.

- b. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de autoridades administrativas o entes de control en temas relacionados directamente con el objeto de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno o más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período para el cual inicialmente se nombró.

ARTICULO 23.- RENUNCIAS.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncie, de inmediato se convocará la Asamblea General para que designe su reemplazo.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres (3) integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 24.- DECISIONES.- Las Decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante Resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en Actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la Fundación mediante Circulares u otro medio de información.
- b. Establecer su propio Reglamento Interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos Reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes Estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e. Nombrar los Directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f. Estudiar los Informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.

- g. Autorizar al Representante Legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta (50) salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- h. Aprobar en primera instancia los Informes Financieros y de Cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- i. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j. Examinar cuando considere necesario los archivos y Estados Financieros de la Fundación.
- k. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos Estatutos.

ARTÍCULO 26.- REUNIONES.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación por medio de correo electrónico, escrita del Presidente de la Junta Directiva o su Suplente, con un (1) día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los quince (15) minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE

ARTÍCULO 27.- PRESIDENTE.- ELECCIÓN.- El Presidente de la Fundación será elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años y en sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará su Suplente con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente de la Fundación continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 28.- FUNCIONES.- Son funciones del Presidente:

- a. Actuar como Representante Legal de la Fundación.
- b. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes Estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las Actas, Contratos, Convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f. Aprobar los actos y Contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, Resoluciones o demás documentos.
- g. Presentar a la Asamblea General de Fundadores Informe escrito sobre la marcha de la Fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h. Hacer cumplir la Ley, los Estatutos, los Reglamentos Internos, los Acuerdos de la Asamblea, las Resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la Fundación.
- i. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

- j. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k. Celebrar los actos y los Contratos para el desarrollo del Objeto Social de la Fundación. Cuando éstos excedan los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los Planes, Programas y Proyectos de la Fundación.
- m. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los Proyectos.
- n. Velará que los Proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.- El Suplente del Presidente tendrá las mismas funciones del Representante Legal.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES.- La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las Actas.
- b. Velar porque la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c. Revisar las Actas de la Asamblea, los Libros de Contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

- d. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- g. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los Informes que le sean solicitados.
- i. Inspeccionar permanentemente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante Acuerdos.

CAPITULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- PATRIMONIO.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, Contratos, por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas o por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo ayudas de empresas extranjeras, o de cualquier entidad privada de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO 1: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.760.000,00), los cuales fueron aportados así: EN EFECTIVO por PILAR VERU el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.560.000,00), CRISTINA DAZA el monto de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000,00) y MARIA TERESA EGURROLA el monto de CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000,00)

FUNDADORA	VALOR
Pilar Veru Parra	\$ 2.560.000,00



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

Cristina Daza Rodríguez	\$ 100.000,00
María Teresa Egurrola Hinojosa	\$ 100.000,00
TOTAL	\$2.760.000,00

PARAGRAFO 2: La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Consejo de Fundadores. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus Objetivos.

ARTÍCULO 31.- ORIGEN DE LOS FONDOS.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a. Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 32.- DESTINO DEL PATRIMONIO.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el sólo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al Patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los Estatutos.

ARTÍCULO 33.- DEL PRESUPUESTO.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 34.- APORTES DE LA FUNDACIÓN.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 35.- CUOTAS EXTRAORDINARIAS.- Las cuotas extraordinarias se podrán acordar una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 36.- DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS.- La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de Cuentas Bancarias, Cuentas de Ahorro, Títulos de Captación, CDT, Cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el Tesorero y el Representante Legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 37.- LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS.- La Fundación cuenta con un Libro de Registro Interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la Fundación.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el Libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como sus únicos integrantes activos.
- b. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.

- d. Por el cese de actividades de la Fundación, por un período mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de la Fundación.

ARTÍCULO 39.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o Institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos Estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 40.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como Liquidador o Liquidadores para finiquitar las operaciones de la Fundación. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de Liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 41.- LIQUIDACIÓN.- El Liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El Liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Fundación, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título la Fundación; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.



PROSOWA

Proyecto de Sostenibilidad por las Comunidades Wayúu.
Colombianos en el exterior.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 42.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus Directivos y/o Representantes Legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una Conciliación Extrajudicial en derecho que será intentada ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la Conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará bajo los reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. El número de Árbitros será según se trate de la cuantía del asunto y si es de mínima o menor se tramitará el arbitraje, con un (1) Árbitro. En caso de mayor cuantía, el Tribunal estará compuesto de tres (3) Árbitros, y en los dos eventos la designación será realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo o de la manera que lo establezcan sus Reglamentos.

ARTÍCULO 43.- NOMBRAMIENTOS.- El Presidente de la Fundación será Pilar Veru Parra, la Suplente del Presidente será Cristina Daza Rodríguez. Todas las designadas, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus Funciones:

ARTÍCULO 44.- ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores Estatutos y aceptación de las designaciones a nosotras conferidas hemos firmado el Acta que hace parte de estos Estatutos en la ciudad de Bogotá D.C., a los 30 días del mes de Septiembre del año dos mil catorce (2014).

